



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001020400020240178700

Radicado n.º 139652

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JOSÉ MANUEL ROMERO CÁRDENAS** en contra de la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ Y EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA)**.

En consecuencia, se ordena:

**Primero. Entérese** de su admisión a las autoridades accionadas y vincúlese a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial y el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales, ambos de la misma ciudad, la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Melgar, y las partes e intervinientes en el proceso penal n.º 2022-00266-00.

**Segundo. Córrase traslado** del texto de la demanda y sus anexos a las autoridades accionadas y a las vinculadas, con el fin de que en el improrrogable término de **un (1) día**, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas a los correos electrónicos: [erikahf@cortesuprema.gov.co](mailto:erikahf@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *Web* de la Corte Suprema de Justicia.

**Tercero. Requírase** a la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué y a su Secretaría, que informen sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto por el accionante y su solicitud de desistimiento. Deberán remitir copia de las respuestas remitidas al actor sobre el tema. En caso de no haber tramitado las peticiones elevadas, tendrán que explicar los motivos de la tardanza.

**Cuarto. Solicítese** al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá que, informe si se ha pronunciado respecto a la solicitud de libertad mencionada por el actor en su escrito de tutela. En caso de haberse adoptado una decisión, deberá remitir copia de la providencia junto con las constancias de notificación. De no ser así, tendrá que explicar los motivos de su presunta demora.

**Quinto. Infórmese** de esta decisión a la parte accionante.

**Cúmplase,**



**MYRIAM ÁVILA ROLDÁN**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E2891EAD720210A67D0F6DE5EF49B6E637C96815EA4B93FBA418EC7CB55B999C  
Documento generado en 2024-08-22

Sala Casación Penal@ 2024